

**20461** ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se cede el beneficio fiscal a favor de un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Bayer Hispania Industrial, S. A.», por Orden de 3 de mayo de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), para la importación de materias primas, aditivos y colorantes, y la exportación de Novodur (resinas ABS), solicita la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Layetana, 198 (Barcelona-9), por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1978, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión de beneficios, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de devolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), cuyo derecho ahora se cede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20462** ORDEN de 22 de junio de 1978 sobre concesión título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A» a «Viajes Costa del Sol, S. A.», número 465 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 12 de noviembre de 1977, a instancia de don Emilio María Ubeda, en nombre y representación de «Viajes Costa del Sol, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Costa del Sol S. A.», con el número 465 de orden, y Casa Central en Torremolinos (Málaga), avenida Montemar, número 28, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 22 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**20463** ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S. A.» para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por a firma «Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S. A.», en solicitud de que se sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 10 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y ampliado por Ordenes de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25) y 19 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y prorrogado hasta el 20 de junio de 1978,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 20 de junio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana Sociedad Anónima», por Orden de 10 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ampliado por Ordenes de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 19 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y prorrogado hasta el 20 de junio de 1978, para la importación de lana, y fibras sintéticas, y exportación de hilados y tejidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20464** ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden la firma «Rok, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Rok, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliado por Ordenes de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y previo el informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Rok, S. A.», de Madrid, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 21 de octubre de 1977, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 10 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliado por Ordenes de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las exportaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20465** ORDEN de 1 de julio de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden la firma «Manufacturados Haro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Manufacturados Haro, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas

dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14), prorrogado hasta el 14 de julio de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y previo el informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Manufacturados Haro, S. A.», de Valencia, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 7 de febrero de 1978 dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 8 de julio de 1971, prorrogado hasta el 14 de julio de 1981.

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 20466

*ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de productos químicos y la exportación de insecticidas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de solución acuosa al 28 por 100 de 2,5-dicloro-4-metil mercaptofenolato sódico y cloruro de ácido 0-0 dietil tiosfosfórico y la exportación de los insecticidas CA 6.900 y S 2.957.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcover, 31, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: solución acuosa al 28 por 100 de 2,5-dicloro-4-metil-mercaptofenolato sódico (P. A. 29.31.D) y cloruro del ácido 0-0 dietil tiosfosfórico (P. A. 29.21.D) y la exportación de los insecticidas CA 6.900 (concentrado emulsionable al 47,1 por 100 en peso (60 por 100 W/V.) del ester 0-0-dietil-2,5-dicloro-4 metiltio-fenil-tionosfosfato en hidrocarburos aromáticos junto con emulsores) y S 2.957 (0,0-dietil-2,5-dicloro-4-metiltio-fenil-tionosfosfanato) (partidas arancelarias 38.11.B.2 y 29.21.D).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada tonelada de insecticida CA 6.900 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 1.099,344 kilogramos de solución acuosa al 28 por 100 de 2,5-dicloro-4-metil mercaptofenolato sódico y 256,644 kilogramos de cloruro del ácido 0-0 dietil tiosfosfórico.

Por cada tonelada de insecticida S 2.957 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 2.534 kilogramos de solución acuosa al 28 por 100 de 2,5 dicloro-4-metil mercaptofenolato sódico y 564 kilogramos de cloruro del ácido 0-0 dietil tiosfosfórico.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2,12 por 100 y el 7,43 por 100, respectivamente, de las mercancías importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto, la cantidad contenida de las mercancías de importación a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la oportuna hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de

pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 20467

*ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbaiceta, S. A.» por Orden de 10 de mayo de 1976 y modificación posterior, en el sentido de rectificar partida arancelaria y dimensiones e los evaporadores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Orbaiceta, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 10 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y modificación posterior, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su modificación, en el sentido de rectificar partida arancelaria y dimensiones de los evaporadores.